

NORMA XVI
POROTO

ANEXO A

NORMA DE POROTO BLANCO SELECCIONADO OVAL Y ALUBIA

1.- Se entiende por poroto blanco oval y alubia a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie *Phaseolus vulgaris* L. cuyas características son:

a) **Oval:** Forma oval redondeada, tegumento blanco brillante, color del borde del hilio amarillo y tamaño mediano.

b) **Alubia:** Forma arriñonada, tegumento blanco opaco y tamaño mediano.

2.- Para la clasificación del poroto blanco oval y alubia seleccionado se establece un estándar, integrado por TRES (3) Grados, con las siguientes especificaciones:

| GRADO | MATERIAS EXTRAÑAS | GRANOS MANCHADOS Máximo | DEFECTOS Y DAÑOS LEVES INTENSOS | | GRANOS PICADOS |
|-------|-------------------|----------------------------|---------------------------------|-----|----------------|
| | | | % | % | |
| | % | % | % | % | % |
| 1 | 0,2 | 0,5 | 20 | --- | 0,3 |
| 2 | 0,5 | 1,0 | 3,0 | 0,5 | 0,6 |
| 3 | 1,0 | 3,0 | 8,0 | 2,0 | 1,0 |

2.1. Especificaciones comunes a todos los grados:

2.1.1. **Humedad:** Máximo QUINCE POR CIENTO (15%).

2.1.2. **Libre de insectos y/o arácnidos vivos.**

2.1.3. **Porotos contrastantes:** Máximo UNO POR CIENTO (1%).

2.1.4. **Porotos blancos de otras clases:** Máximo CINCO POR CIENTO (5%).

3.- FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o las especificaciones comunes a todos los grados será considerada fuera de estándar, como así también la que presente granos revolcados en tierra o una calidad inferior por alguna otra causa no especificada en el punto anterior.

4.- GRANAJE Y GRANULOMETRIA:

Independientemente a lo estipulado en el punto 2, en función de su tamaño y uniformidad, estos porotos se clasificarán a través de DOS (2) sistemas alternativos:

4.1. **Granaje:** La clasificación en función del tamaño se basa en el recuento del número de granos presentes en una fracción representativa de la muestra y determina distintas categorías denominadas por dicho número.

4.2. **Granulometría:** La clasificación en función de la uniformidad y tamaño se basa en la utilización de zarandas y determina las categorías EXTRA, SUPERIOR Y MEDIA toda vez que el NOVENTA POR CIENTO (90%) en peso de la muestra quede retenido sobre la zaranda N° SEIS (6), N° CINCO (5) o N° CUATRO COMA CINCO (4,5); respectivamente.

5.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

5.1. RUBROS DE CALIDAD

5.1.1. **Materias extrañas:** Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de poroto (*Phaseolus sp.*), así como restos vegetales y toda materia inerte.

5.1.2. **Granos manchados:** Son aquellos cuya superficie afectada por otra coloración que no sea la característica del tegumento del poroto que se trate, exceda la tercera parte del área total, excluidos los granos helados y semihelados.

5.1.3. **Defectos y daños leves:** Son aquellos granos o pedazos de poroto que presentan una ligera alteración en su constitución, la cual disminuye su calidad sin determinar su incomedibilidad. Se consideran como tales a los granos ligeramente manchados, semihelados, arrugados, pelados, quebrados y/o partidos.

5.1.3.1. **Granos ligeramente manchados:** Son aquellos que presentan manchas en su superficie, que por su intensidad de color se destaquen visiblemente del color característico del tegumento del poroto que se trate y cuya área total no exceda la tercera parte de la superficie del grano. Se incluyen dentro de este ítem los granos "tocados".

5.1.3.2. **Granos semihelados:** Son aquellos de normal desarrollo cuya coloración general toma un tinte amarillento.

5.1.3.3. **Granos arrugados:** Son aquellos que tienen el tegumento rugoso en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su superficie.

5.1.3.4. **Granos pelados:** Son aquellos que presentan menos de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su tegumento adherido.

5.1.3.5. **Granos quebrados y/o partidos:** Es todo pedazo de grano de poroto sano cuyo tamaño sea menor a las TRES CUARTAS (3/4) partes del grano entero, incluyendo aquellos granos enteros cuyas mitades estén parcialmente separadas.

5.1.4. **Defectos y daños intensos:** Son aquellos granos o pedazos de granos de poroto que presentan una intensa alteración en su constitución que, además de disminuir su calidad, determina su incomedibilidad.

Se consideran como tales a los granos brotados, podridos, helados, chuzos, mordidos y/o roídos, enmohecidos, ardidos y dañados en general.

5.1.4.1. **Granos brotados:** Son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación; tal hecho se manifiesta por una ruptura del tegumento a través del cual asoma el brote.

5.1.4.2. **Granos dañados:** Son aquellos que presentan áreas con coloraciones anormales y alteraciones en su estructura.

5.1.4.3. **Granos helados:** Son aquellos cuyo color se ha modificado a causa de muy bajas temperaturas, presentando por ello una tonalidad amarillenta intensa, acompañado por un achuzamiento incipiente, presentando además una particular resistencia al cocimiento.

5.1.4.4. **Granos podridos:** Son aquellos totalmente deteriorados, producto de procesos de descomposición.

5.1.4.5. **Granos chuzos:** Son aquellos que no han alcanzado su tamaño y forma normal, debido a una completa falta de llenado del grano, presentando escaso o nulo desarrollo de sus cotiledones, como consecuencia de una maduración incompleta por factores climáticos adversos.

5.1.4.6. **Granos mordidos y/o roídos:** Son aquellos que se presentan carcomidos por acción de insectos.

5.1.4.7. **Granos enmohecidos:** Son aquellos que presentan adherencias de masas fúngicas en su superficie.

5.1.4.8. **Granos ardidos:** Son aquellos que presentan coloraciones oscuras en su interior, debido a procesos de fermentación.

5.1.5. **Granos picados:** Son aquellos que presentan perforaciones ocluidas o abiertas, causadas por los insectos que atacan a los granos.

5.2. RUBROS DE CONDICION:

5.2.1. **Humedad:** Es el contenido de agua expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual.

5.2.2. **Insectos y/o arácnidos vivos:** Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, bruchos, etc.)

5.2.3. **Porotos contrastantes:** Son aquellos granos libres de defectos de porotos de otros tipos cuyo color natural sea distinto del blanco.

5.2.4. **Porotos blancos de otras clases:** Son aquellos granos libres de defectos que presentando color blanco, difieren en su forma y/o tamaño del poroto blanco oval y/o alubia.

5.2.5. **Granos revolcados en tierra:** Se considera como tal al lote que presente una elevada proporción de granos con tierra adherida en su superficie.

ACLARACION:

En caso que un grano presente más de un defecto, deberá clasificarse en el rubro más restrictivo. La aureola, mancha o arruga que presenta el grano en la zona del hilio no se considera defecto, al igual que leves malformaciones de los granos o suaves tonalidades amarillentas difusas en áreas pequeñas.

6.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o en la que en el futuro la reemplace.

Humedad: Se determinará de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXVI (Metodologías Varias) o la que en el futuro la reemplace.

La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra motivará el rechazo de la mercadería.

7.- MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

Sobre una fracción de TRESCIENTOS (300) gramos representativa de la muestra lacrada, se determinarán los rubros indicados en el estándar. Los pesos de las fracciones se expresarán al décimo en forma porcentual.

8.- MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE GRANULOMETRIA Y GRANAJE:

8.1. **Granulometría:** La clasificación de un lote en las categorías Extra, Superior o Media, quedará definida por la utilización de zarandas de tajos longitudinales, de extremos circulares de VEINTICINCO (25) milímetros de largo mínimo, cuya distancia entre los extremos de los tajos de una hilera será de OCHO-DIEZ (8-10) milímetros y la distancia entre los ejes longitudinales de los tajos entre DOS (2) hileras DIECIOCHO-VEINTE (18-20) milímetros. El ancho de los tajos determinará el número de la zaranda, a saber:

| | |
|------------------|---------------------------|
| - Zaranda nº 6 | 6 mm. de ancho de tajo. |
| - Zaranda nº 5 | 5 mm. de ancho de tajo. |
| - Zaranda nº 4,5 | 4,5 mm. de ancho de tajo. |

8.1.1. El análisis se efectuará sobre TRESCIENTOS (300) gramos de muestra, libre de quebrados y/o partidos y de materias extrañas. Para la determinación se colocarán las zarandas indicadas en forma superpuesta y se procederá a efectuar QUINCE (15) movimientos de vaivén en el sentido longitudinal de los tajos con la amplitud que el brazo permita.

Las fracciones retenidas sobre cada zaranda se pesarán a fin de establecer la categoría correspondiente al lote.

8.2. **Granaje:** Previa homogeneización y cuarteo manual de la muestra, se procederá a pesar una porción de CIEN (100) gramos, libre de granos quebrados y/o partidos y de materias extrañas y se contará la cantidad de granos presentes, realizando esta operación por duplicado.

9.- DETERMINACION DE HUMEDAD:

Se aplicará la metodología indicada en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

10.- DESCUENTOS POR EXCEDENTES

Por mercadería recibida que exceda las tolerancias establecidas para el Grado TRES (3), se efectuarán los siguientes descuentos para cada por ciento excedente o fracción proporcional.

10.1. **Materias extrañas:** UNO POR CIENTO (1%).

10.2. **Granos manchados:** UNO POR CIENTO (1%).

10.3. **Defectos y daños leves:** UNO POR CIENTO (1%).

10.4. **Defectos y daños intensos:** UNO POR CIENTO (1%).

10.5. **Granos picados:** DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%).

10.6. **Granos revolcados en tierra:** Arbitraje sobre el precio de CERO COMA CINCO (0,5) a DOS POR CIENTO (2%) según intensidad.

10.7. Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de pesos correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

11.- COMPENSACION DE RUBROS

Se aceptará a los fines de la clasificación en Grado TRES (3), una compensación entre las tolerancias de "Granos manchados", "Defectos y daños leves" y "Defectos y daños intensos", siempre que no se excedan los máximos permitidos individualmente para "Granos manchados" y "Defectos y daños intensos", ni el máximo general de TRECE POR

CIENTO (13%) que resulta como sumatoria de las tolerancias máximas acordadas a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la mercadería que exceda el OCHO POR CIENTO (8%) de "Defectos y daños leves" sufrirá el descuento previsto en el punto 10.